

ACUERDO DE CONCEJO N° 184-2022-MPHCO/O

Huánuco, 12 de setiembre de 2022

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de setiembre de 2022; el Dictamen N° 023-2022-MPHCO/JVA, del 30 de agosto de 2022, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 0176-2022-MPHCO-GAJ, del 02 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 53-2021-MPHCO-GM, del 17 de noviembre de 2021, del Gerente Municipal; el Informe N° 781-2021-MPHCO-GM-DGRS, del 09 de noviembre de 2021, de la Directora de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe N° 182-2021-MPHCO-GSA, del 05 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; los Memorándum Múltiples N° 198 y 237-2021-MPHCO-GM, de fechas 29 de setiembre y 04 de noviembre de 2021, respectivamente, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 222-2021-MPHCO/GAT, del 30 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria; Oficio N° 002-2021-UVM/CARRIZALES, de fecha 20 de setiembre de 2021, registrado en el Expediente N° 202127891, presentado por el Sr. Hermenejildo Adán Esteban y Raquel Tumbay Adán, en su calidad de presidente y secretaria de la Comunidad de la Urbanización Villa Municipal "Los Carrizales", y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 9) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece como atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o **exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley**".

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que "**Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo**"; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece "**Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**".

Que, el artículo 20° de la precitada norma municipal, establece las atribuciones del Alcalde: "(...) 12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o **exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias**; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios".

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; determina que, **son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios**.

Que, el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen Contribuciones o Tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el artículo 66° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que **"Las Tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades ..."**. Y el Artículo 68°, precisa que **"Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasa por servicio público o arbitrios, que son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente..."**.

Que, al amparo de las normas antes descritas, se tiene que, con Oficio N° 002-2021-UVM/CARRIZALES, de fecha 20/09/2021, registrado en el Expediente N° 202127891, de fecha 21 de Setiembre del 2021, el Sr. Hermenejildo Adán Esteban y Raquel Tumbay Adán, en su condición de Presidente y Secretaria de la Comunidad de la Urbanización Villa Municipal "Los Carrizales" – Huánuco, solicitan que se cumpla con mandar al personal encargado del mantenimiento de Parques y Jardines, y de limpieza pública, por cuanto no se ha venido cumpliendo estas labores, ocasionando que a la actualidad se encuentre en total abandono, por lo que solicitan exoneración del pago de los arbitrios, ya que dicho pago se realiza por el mantenimiento de Parques y Jardines, Barrido de Calles y Serenazgo.

Que, con Memorándum Múltiple N°198-2021-MPHCO-GM, de fecha 29/09/2021, la Gerencia Municipal, dispone que la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Parques y Jardines deberá efectuar acciones a fin de dar mantenimiento a los parques y jardines de la Urbanización Villa Municipal "Los Carrizales"; que la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos, a través de la Subdirección de Limpieza Pública deberá efectuar acciones a fin de limpiar las zonas aledañas a la Urbanización Villa Municipal "Los Carrizales", y que la Gerencia de administración Tributaria, deberá derivar a su despacho el consolidado del pago de arbitrios de los ciudadanos que se ubican en la Urbanización Villa Municipal "Los Carrizales"

Que, con Informe N° 182-2021-MPHCO-GSA, de fecha 05/11/2021, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental remite el Informe N° 095-2021-MPHCO/SGA/SGPJ/EIA-JVCH, a través del cual con Informe N° 321-2021-MPHCO-GSA-SGPJ/EIA-JVCH, informa que la Urbanización Villa Municipal "Los Carrizales" cuenta con un personal obrero, que se encarga del riego, deshierbo, abonamiento y otras labores agronómicas, dando un mantenimiento constante a las áreas verdes de la mencionada zonas; asimismo, señala que el día 02 de octubre se ha realizado la reforestación con plantones de especies forestales, acotando que se ha visualizado animales que malogran dichas áreas verdes (gallinas y ovejas) que dañan el gras y las plantas ornamentales.

Que, mediante Informe N° 781-2021-MPHCO-GM-DGRS, de fecha 09/11/2021, la Directora de Gestión de Residuos Sólidos, en mérito al Memorándum Múltiple N° 237-2021-MPHCO-GM, informa las acciones realizadas con respecto al barrido de calles de la Urbanización Villa Municipal "Los Carrizales", a través del Informe N° 461-2021-MPHCO-GM-DGRS-SDLP/RFP y el Informe N° 025-2021-MPHCO-DGRS/SDLP-BGA en las que se detalla que se cambió al personal de barrido de calles con la finalidad de que se cumpla satisfactoriamente el servicio; asimismo, se llevó a cabo una faena con el personal de limpieza pública, realizando el raspado de cunetas y barrido en forma general, comprometiéndose a la verificación de la limpieza cada 15 días.

Que, a través del Informe N° 222-2021-MPHCO-GAT de fecha 30/09/2021, la Gerencia de Administración Tributaria remite la información solicitada con Memorándum Múltiple N° 237-2021-MPHCO-GM, el mismo que ha sido remitido por el analista de sistemas de la Gerencia de Administración Tributaria, conformado por el resumen de deudas, pagos, saldos y morosidad de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los contribuyentes de la Urbanización Villa municipal "Los Carrizales", donde se visualiza que el 56.37% de contribuyentes han pagado sus tributos y el 46.63% son morosos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 0176-2022-MPHCO-GAJ, del 02 de marzo de 2022, señala que, los Arbitrios Municipales son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento potencial de un servicio público, prestados en todo el distrito, siendo así, cabe mencionar la Jurisprudencia N°

473-3-2001, de fecha 24/04/2001 estableció que "...este Tribunal mediante Resolución N° 14276 ha dejado establecido que la obligación de pago de arbitrios, no se genera en el hecho que el contribuyente personal y directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que el Consejo lo tenga organizado, aun cuando algún vecino no lo aproveche directamente, porque el servicio es prestado en la jurisdicción, lo que beneficia también al reclamante, criterio que ha sido mantenido durante la vigencia de la actual Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, a través de diversas resoluciones como la RTF N° 114-32-2001 de fecha 16/02/2001"; asimismo, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 12321-8-2012, de fecha 25/07/2012, en su sexto considerando, ratifica lo señalado en la Jurisprudencia acotada señalando: "...la determinación de los Arbitrios Municipales se basa en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real o potencial, siendo que el Tribunal Fiscal ha indicado que basta que se tenga los servicios organizados para que se deban pagar los Arbitrios Municipales pese a que estos no sean usados por un contribuyente en concreto por lo que desestima el argumento de la recurrente."; en tal sentido, estando a lo señalado Informe N° 182-2021-MPHCO-GSA, de fecha 05/11/2021, Informe N° 781-2021-MPHCO-GM-DGRS, de fecha 09/11/2021 y lo resuelto por el Tribunal, el pedido de los administrados **Hermenejildo Adán Esteban y Raquel Tumbay Adán**, en su calidad de presidente y secretaria de la Comunidad de la Urbanización Villa Municipal "Los Carrizales" sobre Exoneración de Pago por Parques y Jardines y Barrido de Calles deviene en improcedente.

Que, con Dictamen N° 023-2022-MPHCO/JVA, del 30 de agosto de 2022, la Comisión de Sistema Tributario, luego revisar y analizar la documentación obrante en el expediente, recomienda al pleno del Concejo Municipal, declara improcedente la solicitud de Exoneración al Pago de Arbitrios Municipales de Parques y Jardines y Barrido de Calles, solicitado por los administrados Sr. Hermenejildo Adán Esteban y Raquel Tumbay Adán, en su calidad de presidente y secretaria de la Comunidad de la Urbanización Villa Municipal "Los Carrizales",

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de la fecha, luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD**;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** el Dictamen N° 023-2022-MPHCO/CACI, del 30 de agosto de 2022, presentado por la Comisión de Administración y Control Institucional.

ARTÍCULO 2°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **Exoneración al Pago de Arbitrios Municipales de Parques y Jardines y Barrido de Calles**, solicitado por los administrados Sr. Hermenejildo Adán Esteban y Raquel Tumbay Adán, en su calidad de presidente y secretaria de la Comunidad de la Urbanización Villa Municipal "Los Carrizales", presentado con Expediente N° 202127891 de fecha 21 de Setiembre del 2021, respecto a los predios que conforman la Urbanización Villa Municipal "Los Carrizales" - Huánuco, en merito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, demás órganos competentes de esta Comuna, y a los administrados Hermenejildo Adán Esteban y Raquel Tumbay Adán, en su calidad de presidente y secretaria de la Comunidad de la Urbanización Villa Municipal "Los Carrizales", para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUÁNUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

Jr. General Prado N° 750. Huánuco - Perú
escalafon@munihuanuco.gob.pe -
www.munihuanuco.gob.pe